

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 210

TEGUCIGALPA: 22 DE JULIO DE 1901

NUMERO 2.091

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.—Se autoriza la erogación de veinte y siete pesos.—Autorízase la erogación de catorce pesos cincuenta centavos.—Se autoriza la erogación de doscientos cuarenta y siete pesos.—Se aprueba una contrata celebrada entre Henry G. Bourgeois y Valentín Díaz.—Se autoriza la erogación de tres pesos veinte y cinco centavos.—Se autoriza la erogación de veinte y un pesos cincuenta centavos.—Se aprueba una contrata celebrada entre el Director General de Correos y Jerónimo Larios.—Se concede una licencia y nómbrase sustituto.—Concédese una licencia y nómbrase sustituto.—Se nombra interinamente un sustituto.—Autorízase la erogación de veinte pesos.—Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas é Hilario Torres.—Se autoriza la erogación de trece pesos.—Autorízase la erogación de treinta y nueve pesos ochenta y siete y medio centavos

AVISOS

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se autoriza la erogación de veinte y siete pesos.

Tegucigalpa, 27 de junio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de veinte y siete pesos, valor del flete de cinco cargas de materiales telegráficos que fueron trasladadas de esta capital á la ciudad de Cedros; y

2.º—Que dicha suma sea pagada al fletero Ramundo Amador, por la Administración de Rentas de este departamento; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Autorízase la erogación de catorce pesos cincuenta centavos.

Tegucigalpa, 27 de junio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de catorce pesos cincuenta centavos, que se invertirán en comprar los siguientes muebles para la oficina telegráfica de Comayagua:

Una mesa\$ 7.00
Tres taburetes, á \$ 2.50 cju.... 7.50
Suma.....\$ 14.50

2.º—Que esta suma sea pagada al primer telegrafista de la ciudad de Comayagua por la Administración de Rentas de aquel departamento; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación de doscientos cuarenta y siete pesos.

Tegucigalpa, 27 de junio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de doscientos cuarenta y siete pesos, valor de los gastos hechos durante los meses de abril y mayo últimos en la Agencia Postal de Honduras en Panamá, según cuenta del Agente don Federico Boyd; y

2.º—Que esta suma sea pagada á los señores J. Rössner y Co., de Amapala, por la Dirección General de Rentas; imputándose el gasto á Fomento, capítulo III, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se aprueba una contrata celebrada entre Henry G. Bourgeois y Valentín Díaz.

Tegucigalpa, 28 de junio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

“Henry G. Bourgeois, Ingeniero del Gobierno de Honduras, en nombre de éste, por una parte, y por otra, Valentín Díaz, en el suyo propio, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Díaz se compromete á construir un camino que partirá desde el pueblo de Coray y vendrá á terminar al encontrarse con el camino empezado en el punto de Sisimique, departamento de Valle.

2.º—Díaz se sujetará á las siguientes condiciones:

a) Seguirá el trazado y nivelaciones hechas desde el rio de Coray hasta el de Guasirope, y las que se practiquen desde el pueblo de Coray hasta el rio primeramente nominado; y desde Guasirope hasta el punto en que se encontrará este camino con el que parte de Nacaome.

b) El camino tendrá cuatro metros de anchura, sin incluir los desagües laterales.

c) Construirá desagües laterales de las siguientes dimensiones: veinte centímetros de anchura en el fondo, un metro de anchura en la parte superior y cuarenta centímetros de profundidad, la que debe medirse con una perpendicular bajada del centro de la abertura superior al fondo.

d) Las alcantarillas transversales que construya en los lugares que exija la configuración del terreno y en los demás que, á juicio del Ingeniero del Gobierno, sean convenientes, deben ser de madera y estarán montadas sobre horcones fuertes, que deben estar enterrados, por lo menos, noventa centímetros, en terrenos firmes; las vigas tendrán el ancho y largo suficientes, y, por lo menos, veinte centímetros de espesor; los tabloncillos tendrán, por lo menos, diez centímetros de espesor, y estarán colocados de manera que con diez y ocho centímetros de terraplén, que colocará encima, queden al nivel del camino. Es de advertir que tanto las vigas como los tabloncillos serán de madera sazona y labrada, y éstos deben ir perfectamente clavados sobre aquéllas.

e) Deberá hacer todos los cortes, rellenos, etc., que sean necesarios para el camino, á juicio del Ingeniero del Gobierno y conforme las indicaciones que éste le haga al efecto.

f) Hará las zanjas que sean necesarias en el terreno, para el desvío de las aguas, en los lugares que indique el Ingeniero del Gobierno.

g) Dejará el lecho del camino sin obstáculos de ninguna clase y convexo con declive lateral de cuatro por ciento.

h) Son de cuenta del contratista los operarios, capataces, maestros de caminos, etc., y demás trabajadores que sean necesarios, los cuales tiene la obligación de buscar.

i) El Gobierno facilitará á Díaz la herramienta que actualmente tiene en Nacaome, quien hará uso de ella sin retribución alguna; pero con la obligación de conservarla en buen estado, de recibirla y entregarla por inventario y de responder por los perjuicios que le sobrevengan por falta de cuidado en su manejo, lo mismo que repondrá las piezas que dejare de entregar. El Gobierno suministrará, á principal y costo, la pólvora y explosivos que sean necesarios.

j) Los puentes que haya que construir serán de cuenta del Gobierno; pero si éste tuviese por conveniente hacerlos provisionales, el contratista se obliga á construirlos de ma-

REPUBLICA DE HONDURAS

dera labrada ó aserrada, fuertes y sobre mampostería seca, bien levantada.

7.) El máximo de la planilla semanal será de cuatrocientos pesos.

8.) Por cada veinte y cinco operarios habrá un capataz, y los carpinteros y demás empleados que deban ocuparse en los trabajos serán los estrictamente necesarios.

3.º—Sin previo y expreso permiso del Ministerio de Fomento, Díaz no podrá asignar por razón de sueldos mayor cantidad que la siguiente: dos pesos diarios á los carpinteros, dos pesos cincuenta centavos á los jefes de sección ó maestros de caminos, un peso cincuenta centavos á los capataces, un peso á los operarios mayores de edad, y cincuenta centavos á los menores y á los que por su trabajo no merezcan mayor retribución.

4.º—El Gobierno se compromete á pagar semanalmente la planilla de los trabajadores, por medio de la Administración de Rentas de Nacaome, para lo cual Díaz depositará diez y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos en constancias de crédito, visadas por el Ministerio de Fomento, en esta forma: dos mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos al ser aprobada esta contrata por el Gobierno, y los diez y seis mil restantes, durante los cinco meses siguientes, en abonos proporcionales. La Dirección General de Rentas pagará á Díaz inmediatamente la cuarta parte de las constancias que deposite, quedando las tres cuartas partes restantes para el pago de las planillas semanales. Cuando el Gobierno lo crea necesario, los pagos se harán en los trabajos respectivos por un encargado especial. Díaz tendrá derecho á sacar semanalmente, para sus gastos personales, la suma de veinte y cinco pesos.

5.º—En todo lo que se refiera á la calidad de materiales, forma, profundidad y hechura de los desagües, etc., y á la extensión, forma y condiciones de los trabajos en general, deberá Díaz sujetarse estrictamente á los planos é indicaciones que haga el Ingeniero del Gobierno.

6.º—Si Díaz tuviese que dar parte de los trabajos á destajo, deberá someter las contrataciones que al efecto celebre á la aprobación del Ministerio de Fomento; y el gasto que estas contrataciones ocasionen deberá comprenderse en el valor fijado á las planillas semanales y á cada kilómetro, de manera que no se traspase el límite de dicho valor.

7.º—Díaz se obliga á entregar al Gobierno, debidamente construido, el camino de que se trata, dentro de diez meses, contados desde la fecha en que dá principio á los trabajos, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente alegados y comprobados por Díaz; en cuyo caso, éste tendrá derecho á una prórroga igual al tiempo que dure la interrupción de los trabajos y la mitad más; entendiéndose que la prórroga no debe exceder del tiempo fijado para la construcción de todo el camino.

8.º—El Ministerio de Fomento y Obras Públicas tendrá acción y vigilancia sobre los trabajos que comprende esta contrata; y, en consecuencia, Díaz está obligado á atender las órdenes é indicaciones que le comunique aquella Secretaría.

9.º—Si á juicio del Gobierno los trabajos no adelantaren lo suficiente, ó el valor de las planillas fuere demasiado en relación con el trabajo hecho, el Gobierno puede, en cualquier tiempo y sin más formalidad que notificarlo á Díaz, rescindir el presente contrato, sin que éste tenga derecho á indemnización ó reclamo alguno; y únicamente se le pagará lo que proporcionalmente corresponda al tra-

bajo verificado, atendiendo al valor que se fija para cada kilómetro en el artículo siguiente.

10.—Asígnase la suma de mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos como valor de la construcción de cada kilómetro; y el de las planillas será proporcional á él, de manera que en ningún caso pueda excederse.

11.—Estando fijado en mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos el valor de cada kilómetro, será utilidad del contratista, además de los veinticinco pesos que recibirá semanalmente, la diferencia que resulte á su favor entre el valor total de las planillas y el de los kilómetros que haga; cuya diferencia será pagada en efectivo, amortizándole el saldo que quede de las constancias de crédito que haya depositado en la Dirección General de Rentas; debiendo efectuarse el pago una vez que el trabajo haya sido recibido á satisfacción del Gobierno.

12.—Esta contrata será sometida á la aprobación del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos uno.—Henry G. Bourgeois.—Valentín Díaz.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación de tres pesos veinte y cinco centavos.

Tegucigalpa, 29 de junio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de tres pesos veinticinco centavos, á que ascienden los honorarios que devengó el Juez de Letras de lo Civil, Licenciado José María Gálvez, por la primera copia y registro de la escritura de compraventa de una casa perteneciente á la señora Apolonia Matamoros, otorgada por ésta á favor del Gobierno; y

2.º—Que esta suma sea pagada por la Dirección General de Rentas; imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación de veinte y un pesos cincuenta centavos.

Tegucigalpa, 1.º de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de veinte y un pesos cincuenta centavos, que se invertirán en comprar ochenta y ocho libras de clavos que se necesitan para continuar los trabajos de construcción de la línea telegráfica de Barra de Salado á Tela; y

2.º—Que esta suma sea pagada al Inspector General de Telégrafos por la Administración de Aduana de La Ceiba; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se aprueba una contrata celebrada entre el Director General de Correos y Jerónimo Larios

Tegucigalpa, 1.º de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:

“Mónico Zelaya, Director General de Correos, por una parte, y Jerónimo Larios, vecino de Comayagua, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1.º El señor Larios se obliga á transportar, personalmente ó por medio de agentes, toda la correspondencia de Comayagua á La Paz, La Esperanza, Gracias, Santa Rosa de Copán y oficinas intermediarias, y viceversa. Los correos saldrán de todas las oficinas mencionadas dos veces por semana, y se atenderán en un todo al itinerario vigente ó al que más tarde se establezca. En cada viaje de ida y vuelta, en tiempo de verano, no deberán emplear más de cincuenta y dos horas de Comayagua á La Esperanza, vía La Paz; treinta y seis horas de La Esperanza á Gracias; y veinte y ocho horas de Gracias á Santa Rosa, y viceversa. En el invierno ocuparán todos los correos, en todo el trayecto de Comayagua á Santa Rosa, y viceversa, ciento cuarenta horas fatales y consecutivas, y en cuyo tiempo están comprendidas las horas necesarias para el recibo y despacho de correspondencia en las oficinas de tránsito.

El tiempo dado se contará desde el momento de la entrega de la correspondencia en las respectivas oficinas, siendo las horas fatales y consecutivas. El transporte se hará conforme á la ley y reglamentos del ramo postal, emitidos ó por emitir.

2.º El señor Larios ó sus agentes, al recibir correspondencia de cada una de las oficinas nombradas, deberán otorgar á la persona que les haga la entrega, un recibo, firmado por ellos, ó por otro á su ruego, en el cual recibo se hará constar el número de sacos, valijas ó paquetes, el peso de todos, el estado en que se reciben y la hora exacta de la entrega. En caso de que algún empleado del Correo no cumpla con esta estipulación, Larios, para quedar libre de cualquiera responsabilidad, debe avisar inmediatamente á este Centro, por telégrafo.

3.º El señor Larios ó sus agentes deben exigir de la persona de quien reciban la correspondencia, que se les entregue en sacos perfectamente cerrados, sellados y lacrados, ó en valijas y paquetes convenientemente cerrados; así los entregarán, precisamente, á las oficinas destinatarias. Les está prohibido en absoluto abrir, bajo ningún pretexto, los sacos y transponer la correspondencia. Si alguna oficina no cumpliera con esta disposición, Larios debe pedir del empleado en referencia una constancia por escrito, en papel común, y en caso de negativa dará cuenta á la Dirección.

4.º El señor Larios es responsable por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida, total ó parcial, que en el tránsito sufra la correspondencia por descuido ó negligencia de sus conductores. Pero si esto sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor, legalmente comprobados por el contratista, cesará su responsabilidad. No se imputará á caso fortuito ó fuerza mayor el daño ó deterioro causado por el agua.

5.º—El contratista ó sus agentes tienen la obligación de esperar en las oficinas de Comayagua, La Esperanza, Gracias y Santa Rosa, hasta por doce horas después de la indicada en el itinerario para que se les haga la entrega de la correspondencia.

6.° Si en las oficinas intermediarias no se encontrase el empleado que deba recibir ó despachar la correspondencia, continuarán su marcha los correos después de esperar una hora, pero deberán anteriormente sacar una constancia á ese respecto, en papel común, de cualquier autoridad.

7.° Si el contratista ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo en que deban hacerlo, ó si en la conducción y entrega de ella invirtieren mayor número de horas que el que se establece en la cláusula primera de esta contrata, serán responsables por el retraso que aquella sufra, y quedará sujeto el contratista á pagar una multa, cuya cuantía la fijará la Dirección, atendiendo al tiempo de retraso, á los perjuicios ocasionados y á las demás circunstancias de la falta, excepcionándose las causadas por casos fortuitos ó fuerza mayor, comprobados por medio de información se guida ante autoridad competente. No se acepta como caso fortuito el cansancio de una bestia ó enfermedad del contratista.

8.° Llegado el caso de imponer una multa, le será descontada por el Administrador de Rentas respectivo del próximo pago que le haga después de la fecha de su imposición.

9.° El señor Larios, para garantizar el cumplimiento estricto de esta contrata, rendirá fianza personal ó hipotecaria, á satisfacción de este Centro.

10. El Director General de Correos, por su parte, se compromete á pagar al señor Larios, como remuneración de su trabajo, la cantidad de tres mil setecientos pesos anuales en mensualidades de trescientos ocho pesos treinta y tres centavos y un tercio de centavo, que se le entregarán por quincenas adelantadas de ciento cincuenta y cuatro pesos diez y seis centavos y dos tercios de centavo cada una, el 1.° y 16 de cada mes, en la Administración de Rentas de Santa Rosa.

11. Se concede al señor Larios y á sus agentes el uso franco del telégrafo y del correo para todo aquello que se relacione directamente con el cumplimiento de esta contrata.

12. Se conceden también al contratista y á sus agentes todas las exenciones, franquicias y auxilios establecidos ó por establecer en la ley y los reglamentos del ramo.

13. El contratista podrá matricular el número necesario de agentes y correos, con la aprobación previa de la Dirección General de Correos, de cuyas matrículas tomarán razón ésta y la Administración del ramo, las autoridades militares y gubernativas del lugar de residencia de los matriculados.

14. La duración de esta contrata será de un año, que comenzará á contarse del 1.° de agosto próximo.

15. Con un mes de anticipación, cualquiera de las partes contratantes podrá dar aviso á la otra, que quedará por concluido el contrato al expirar los doce meses á que se refiere la cláusula anterior; sin cuyo requisito se entenderá que la contrata continúa por un año más y en las mismas condiciones aquí indicadas, sin perjuicio de lo que previenen los incisos 5.°, 6.° y 7.° del artículo 163 de la Ley de Correos vigente.

16. Esta contrata será sometida á la aprobación del Gobierno, para los efectos de ley.

17. La presente contrata deja sin valor ni efecto las que con anterioridad se hayan celebrado entre las mismas partes contratantes.

Dirección General de Correos.—Tegucigalpa, veintiocho de junio de mil novecientos uno.—Mónico Zelaya.—J. Larios;” y

2.° Que las sumas que deban pagarse al señor Larios de conformidad con lo estipu-

lado en la anterior contrata, se imputen á Fomento, capítulo III, partida 2.°, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se concede una licencia y nómbrase sustituto.

Tegucigalpa, 1.° de julio de 1901.

Vista la solicitud presentada por el escribiente 1.° de este Ministerio, don J. Antonio Bermúdez M., en que pide que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del empleo que ejerce; y estimando justos los motivos en que la funda, el Presidente

ACUERDA:

1.°—Conceder la licencia solicitada, con goce de sueldo, á contar desde esta fecha; nombrando en sustitución del señor Bermúdez á don Antonio C. Ciudad-Real, escribiente 2.° de este Ministerio; y

2.°—Que el sueldo se impute á Fomento, capítulo VII, partida 3.°, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Concédese una licencia y nómbrase sustituto.

Tegucigalpa, 1.° de julio de 1901.

Solicitando un mes de licencia el escribiente 2.° de este Ministerio, Marcial Salgado, para separarse del empleo que ejerce; y estimando justos los motivos en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

1.°—Conceder la licencia solicitada, con goce de sueldo, á contar desde esta fecha; nombrando en sustitución del señor Salgado á don Gregorio A. Herrera; y

2.°—Que el sueldo se impute á Fomento, capítulo VII, partida 3.°, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se nombra interinamente un sustituto

Tegucigalpa, 3 de julio de 1901.

Habiendo sido nombrado el segundo escribiente de este Ministerio, don Antonio C. Ciudad-Real, para sustituir á don J. Antonio Bermúdez durante la licencia que le fué concedida, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar en sustitución del señor Ciudad-Real, escribiente 2.° de este Ministerio, á don Eliecer Díaz, quien devengará desde esta fecha el sueldo de ley y desempeñará el empleo mientras vuelve á ocuparlo el expresado señor Ciudad-Real.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Autorizase la erogación de veinte pesos

Tegucigalpa, 5 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.°—Autorizar la erogación de veinte pesos, que se entregarán al telegrafista Leopoldo Mejía para sus gastos de traslación de la ciudad de La Paz á Agnán, en donde prestará sus servicios; y

2.°—Que esta suma sea pagada por la Administración de Aduana de Trujillo; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 7.°, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas é Hilario Torres

Tegucigalpa, 6 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:

“Francisco Martínez, Inspector de Obras Públicas, á nombre del Gobierno, por una parte, y por la otra, Hilario Torres, en el suyo propio, celebran la siguiente contrata:

1.°—Torres se compromete á desaterrar los zanjos laterales, en la carretera del Sur, desde el puente de Loarque hasta un puentecito que llega á una milpa del señor Atanasio Izaguirre. Los ademes que se encuentran en el zanjo lateral los deberá reconstruir, levantándolos un pie más de la altura que actualmente tienen; y practicará sobre el cerro, después de haber separado la tierra suelta que allí hubiese, una zanja para desviar las corrientes, de manera que no perjudiquen los zanjos las avenidas del cerro.

2.°—Torres deberá sujetarse, para la buena ejecución del trabajo, á las instrucciones que don Pantaleón Carias le comunique, quien inspeccionará y recibirá dicho trabajo.

3.°—El Gobierno pagará las planillas semanales de trabajadores, para lo cual Torres se compromete á depositar en la Dirección General de Rentas la cantidad de trescientos treinta y tres pesos en constancias de crédito, visadas por el Ministerio de Fomento. La Dirección General de Rentas pagará á Torres inmediatamente la cuarta parte de las constancias que deposite, quedando las tres cuartas partes para el pago de las planillas semanales, que no podrán exceder de cuarenta pesos.

4.°—Torres deberá entregar el trabajo, concluido y á satisfacción del comisionado nombrado por el Gobierno, dentro de cinco semanas, contadas desde la fecha de esta contrata; y una vez recibido, se practicará liquidación, percibiendo Torres el saldo que resultare á su favor del depósito de que habla el artículo anterior.

En fe de este contrato firman en Tegucigalpa, a cinco de julio de mil novecientos uno.—Francisco Martínez.—Hilario Torres.”

—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación de trece pesos.

Tegucigalpa, 8 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de trece pesos, que se invertirán en la compra de los siguientes muebles que se necesitan para la oficina telegráfica de El Espino:

Una mesa.....	§ 10.00
Un taburete.....	3.00

Suma..... § 13.00

2.º—Que esta suma sea pagada al telegrafista de aquella oficina por la Administración de Rentas de Comayagua, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Autorízase la erogación de treinta y nueve pesos ochenta y siete y medio centavos.

Tegucigalpa, 8 de julio de 1901.

Habiéndose perdido en la bahía de Salado, á consecuencia de haberse roto por el mal tiempo, la lancha que conducía la herramienta comprada para la construcción de la línea telegráfica de Barra de Salado á Tela, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de treinta y nueve pesos ochenta y siete y medio centavos, que se invertirán en comprar la siguiente herramienta para la construcción de la mencionada línea:

12 hachas.....	§ 24.00
12 machetes, á § 0.75 cju.....	9.00
6 limas de acero, á § 0.37½ cju.....	2.25
1 trépano y una broca.....	3.50
3 ovillos cáñamo, á § 0.37½ cju.....	1.12½

Suma..... § 39.87½

2.º—Que esta suma sea pagada al Inspector General de Telégrafos por la Administración de Aduana de La Ceiba; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

AVISOS

Se denuncia una zona mineral.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, hace constar: que con fecha diez y ocho del mes en curso se ha presentado al Poder Ejecutivo don Pastor Gómez, vecino de esta capital, por sí y en nombre de los señores Marcial y Bernardo Cerrato, vecinos de Valle de Angeles, pidiendo que, en el punto llamado "El Petén," línea divisoria de los pueblos de San Juan de Flores y Valle de Angeles, se les conceda una zona mineral de

cuarenta y cinco hectáreas, que se llamará "Santa Ana;" y cuyos límites son: al norte, con San Juancito; al sur, con la montaña de "El Guayabillo" y caserío del Liquidambar; al oriente, con el cerro de Chiquistepe; y al poniente, con el cerro de Bermúdez

Para los efectos de ley se publica el presente.

Tegucigalpa: 20 de julio de 1901.

2 12 Alberto A. Rodríguez.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en el Libro de Registro de denuncias de minas que este Juzgado lleva, se encuentra el que literalmente dice — "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada "La Margarita," se registran el escrito y auto que siguen — Denuncio.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, Rafael Núñez, en mi nombre y en el de mi hermano Rosendo Núñez, mayores y vecinos del Valle de Angeles, ante Ud., respetuosamente, vengo á denunciar, con el nombre de "La Margarita," un tendadero que produce plata, en el cerro virgen llamado "La montaña Zapotillo," en aquella jurisdicción.—Corre de oriente á poniente, con recuesto al norte, y linda: al norte y al oriente, con montaña "La Soledad," al poniente, Chinacá, al sur, arados que fueron de José Figueroa. Acompaño muestra del metal que produce, y pido que tramitado este denuncia, se sirva, resolver mandando registrarla y publicarla.—Tegucigalpa. 17 de julio de 1901.—Rafael Núñez.—Presentado en su fecha, á las dos menos cinco minutos p. m.—Núñez, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil, Tegucigalpa: diez y siete de julio de mil novecientos uno.—Regístrese y publíquese el anterior denuncia en uno de los periódicos de esta capital, por tres veces, de diez en diez días por lo menos: artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa, á diez y ocho de julio de mil novecientos uno.—Sello.—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Srío."

Es conforme.

Tegucigalpa: 18 de julio de 1901.

2 12 AURELIO C. NÚÑEZ, Srío.

El infrascrito, Juez de Paz propietario del puerto de La Ceiba, á los señores Jueces de instrucción de lo criminal de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye sumaria criminal contra el individuo Claro Moradel, por el delito de homicidio, cometido en la persona de Miguel Rivera; y á quien se le ha decretado auto de procesamiento con fecha veintisiete del presente mes; y no habiéndose presentado el procesado á oír dicha notificación, ni haber persona alguna que dé razón de su paradero, en tal virtud, se requiere al procesado Moradel para que, en el término de veinte días, contados desde esta fecha, se presente á este Juzgado á oír resoluciones; previniéndole que de su rebeldía le estará en perjuicio; y considerando: que dicho Moradel se encuentra aún en la República, excito á los señores Jueces instructores, en nombre de la ley, para que, si fuese habido en cualquiera jurisdicción, se sirva el Juez aprehensor remitirlo en el término ya dicho, ó antes, con las seguridades del caso, á las cárceles de este puerto, ofreciéndoles igual reciprocidad.—Filiación del procesado: color trigueño, regular tamaño, robusto, pelo crespo, cara redonda, nariz achatada, ojos negros, de veintidós á veinticuatro años, jornalero, soltero y no lee ni escribe.—La Ceiba: 28 de mayo de 1901.—Quintín Gaitán.—D. González y G., Secretario. 22

QUINTÍN GAITÁN,

Juez de Paz propietario de este puerto, á los señores Jueces de instrucción y demás au-

toridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal contra el individuo Felipe Jiménez por el delito de lesiones graves, ejecutadas en la persona de Tomás Figueroa, y á quien se le ha decretado auto de procesamiento, y no habiéndose presentado el referido Jiménez á su dicha notificación ni resoluciones de este Juzgado, ni haber persona alguna que dé razón de su paradero; en tal virtud se requiere al procesado Felipe Jiménez para que, en el término de veinte días, contados desde esta fecha, se presente á este Juzgado, á fin de que exponga su defensa; y considerando: que dicho procesado se encuentra en ese de su mando, requisito á Ud. en nombre de la ley, para que, si fuese habido, en igual término, ó antes si fuese posible, se sirva remitirlo, con las seguridades del caso, á las cárceles de este puerto, ofreciéndole la misma reciprocidad cuando por Ud. fuere requerido.—Filiación del procesado: trigueño, nariz regular, cara aguileña, ojos negros, regular estatura, delgado, pelo liso, le empieza el bigote, como de veintidós años, soltero, jornalero y viste sencillo.—La Ceiba: 31 de mayo de 1901.—Quintín Gaitán.—D. González y G., Srío. 22

GUADALUPE ALVARADO,

Juez suplente de esta población, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Carlos Dubón, de 40 años, casado, jornalero, hondureño, de este vecindario, alto, corpulento, trigueño, de bigote, pelo liso, sin señal visible, ojos negros y viste de algodón, por el delito de infidelidad en la custodia del reo Esteban López; y como hasta la fecha no se ha podido lograr la captura del citado reo para hacerle la notificación del auto de cárcel que contra él recayó, á Uds. en nombre de ley, exhorto y requiero á que, al aparecer en su jurisdicción, ordenen su captura y lo remitan á las cárceles de este pueblo y á la orden de este Juzgado. Ofrezcoles mi reciprocidad en casos análogos.—Librado en Comayagua, á la 1 p. m. del día 22 de abril de 1901. 3-3

Circular dirigida por la Gobernación Política del departamento á las Municipalidades de los pueblos.

Tegucigalpa: 20 de junio de 1901.

Señor Secretario municipal de

Por su medio manifiesto á esa Corporación Municipal que los caminos públicos que están dentro del radio de su jurisdicción, se hallan en estado ruinoso y en ciertos lugares intrasitables: que siendo una de las atribuciones especiales de las Municipalidades la apertura y conservación de los caminos, según lo prescribe el artículo 58, número 5, de la Ley del Ramo, se le previene á esa Corporación que, sin pérdida de tiempo, á más tardar en todo el mes de agosto, deben estar compuestas dichas vías de comunicación, dando para ello las órdenes respectivas y haciendo uso de todas las facultades que la ley les confiere para llevar á efecto el cumplimiento de sus obligaciones, bajo apercibimiento legal si no lo verifica.

Los Gobernadores de distrito quedan obligados á transcribir esta disposición á las autoridades municipales de los pueblos donde no haya telégrafo.

Soy de Ud. atento y seguro servidor.

SAMUEL LAÍNEZ

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N. 4